

Señor(a):

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: BERNAL MEDINA OLGA CECILIA

RADICACIÓN: 11001400302220210099500

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el término de la suspensión decretada en la primera parte del auto de fecha 21 de febrero del 2022 y publicado en Estado del día 22 de febrero del 2022, por medio del cual se decreta la suspensión del proceso, en los siguientes términos:

- **Actuación Judicial, respecto al término de la suspensión recurrido:**

Atendiendo al escrito que antecede, se advierte que resulta procedente acceder a la petición de suspensión presentada por las partes, ello, por cumplirse con los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual, se ordena la suspensión del trámite procesal **por el término de dos (2) meses**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

- **Sustentación del recurso:**

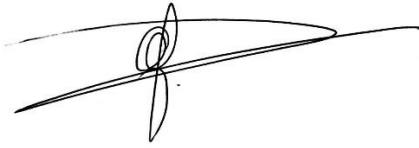
El despacho estableció en la parte resolutive del auto recurrido que resulta procedente la suspensión del proceso por el término de **dos (2) meses** de conformidad con numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. Sin embargo, cabe destacar que para el suscrito el término no resulta apegado a lo solicitado en el auto de solicitud de suspensión suscrito por las partes en litigio. Es por lo que en apego al numeral antes discriminado que reza lo siguiente: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*. Las partes concertaron la suspensión del proceso por un término prudencial de sesenta meses (60) a fin de lograr evidenciar la normalización de las obligaciones ejecutadas, siendo el término decretado insuficiente para tal fin.

Así las cosas, solicito a su señoría se sirva reponer el término recurrido y establezca como término de suspensión efectivo del proceso los sesenta meses (60) solicitados en el memorial de solicitud de suspensión presentado el pasado 13-01-2022, cuya copia para efectos de lo aquí requerido, me permito integrar al presente escrito.

De igual forma, solicito mantener los demás apartes del auto de suspensión decretados, procediendo a librar los respectivos oficios de desembargo, producto del levantamiento de medidas cautelares decretados en el auto atacado.

Aporto copia para el archivo y traslado.

Del (la) señor(a) Juez, cordialmente



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RENDÓN
C.C. No. 1.045.701.215 de Barranquilla
T.P. No. 279.744 del C.S. de la J.

RECIBO

Señor
JUEZ
E.

(72) CIVIL Municipal DE Bogotá
S. D.

REF. : PROCESO : EJECUTIVO 995 / 2021
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO : Olga Cecilia Bernal Medina

RADICACION No. : 995 / 2021

Olga Cecilia Bernal Medina, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, vecino(a) de Bogotá, obrando como demandado(a) dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez le manifiesto:

1. Que conozco de la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en mí contra, el (DD) 26 de (MM) NOVIEMBRE del (AA) 2021 así como de sus correcciones, adiciones y modificaciones.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, me notifico por conducta concluyente de la existencia del proceso y del mandamiento de pago mencionado en el numeral anterior.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso las partes solicitamos de común acuerdo la suspensión de este Proceso hasta por el Término de (6) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene.
4. En virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, que se anexa, la demandante podrá solicitar la reactivación del proceso en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento por parte del deudor.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes.
6. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

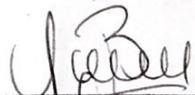
Señor Juez,

Atentamente,

Demandante:

Demandado:


C. C. No. 53075382 de Bogotá D.C.
Representante Legal para asuntos judiciales
Banco AV Villas


C. C. No. 53039121 de Bogotá



Señor(a):

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: BERNAL MEDINA OLGA CECILIA

RADICACIÓN: 11001400302220210099500

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el término de la suspensión decretada en la primera parte del auto de fecha 21 de febrero del 2022 y publicado en Estado del día 22 de febrero del 2022, por medio del cual se decreta la suspensión del proceso, en los siguientes términos:

- **Actuación Judicial, respecto al término de la suspensión recurrido:**

Atendiendo al escrito que antecede, se advierte que resulta procedente acceder a la petición de suspensión presentada por las partes, ello, por cumplirse con los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual, se ordena la suspensión del trámite procesal **por el término de dos (2) meses**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

- **Sustentación del recurso:**

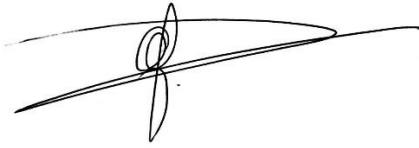
El despacho estableció en la parte resolutive del auto recurrido que resulta procedente la suspensión del proceso por el término de **dos (2) meses** de conformidad con numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. Sin embargo, cabe destacar que para el suscrito el término no resulta apegado a lo solicitado en el auto de solicitud de suspensión suscrito por las partes en litigio. Es por lo que en apego al numeral antes discriminado que reza lo siguiente: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*. Las partes concertaron la suspensión del proceso por un término prudencial de sesenta meses (60) a fin de lograr evidenciar la normalización de las obligaciones ejecutadas, siendo el término decretado insuficiente para tal fin.

Así las cosas, solicito a su señoría se sirva reponer el término recurrido y establezca como término de suspensión efectivo del proceso los sesenta meses (60) solicitados en el memorial de solicitud de suspensión presentado el pasado 13-01-2022, cuya copia para efectos de lo aquí requerido, me permito integrar al presente escrito.

De igual forma, solicito mantener los demás apartes del auto de suspensión decretados, procediendo a librar los respectivos oficios de desembargo, producto del levantamiento de medidas cautelares decretados en el auto atacado.

Aporto copia para el archivo y traslado.

Del (la) señor(a) Juez, cordialmente



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RENDÓN
C.C. No. 1.045.701.215 de Barranquilla
T.P. No. 279.744 del C.S. de la J.

RECIBO

Señor
JUEZ
E.

(77) CIVIL Municipal DE Bogotá
S. D.

REF. : PROCESO : EJECUTIVO 995 / 2021
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO : Olga Cecilia Bernal Medina

RADICACION No. : 995 / 2021

Olga Cecilia Bernal Medina, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, vecino(a) de Bogotá, obrando como demandado(a) dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez le manifiesto:

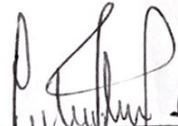
1. Que conozco de la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en mí contra, el (DD) 26 de (MM) NOVIEMBRE del (AA) 2021 así como de sus correcciones, adiciones y modificaciones.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, me notifico por conducta concluyente de la existencia del proceso y del mandamiento de pago mencionado en el numeral anterior.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso las partes solicitamos de común acuerdo la suspensión de este Proceso hasta por el Término de (6) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene.
4. En virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, que se anexa, la demandante podrá solicitar la reactivación del proceso en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento por parte del deudor.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes.
6. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

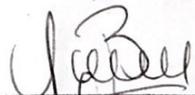
Señor Juez,

Atentamente,

Demandante:

Demandado:


C. C. No. 53075382 de Bogotá D.C.
Representante Legal para asuntos judiciales
Banco AV Villas


C. C. No. 53039121 de Bogotá



Señor(a):

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: BERNAL MEDINA OLGA CECILIA

RADICACIÓN: 11001400302220210099500

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el término de la suspensión decretada en la primera parte del auto de fecha 21 de febrero del 2022 y publicado en Estado del día 22 de febrero del 2022, por medio del cual se decreta la suspensión del proceso, en los siguientes términos:

- **Actuación Judicial, respecto al término de la suspensión recurrido:**

Atendiendo al escrito que antecede, se advierte que resulta procedente acceder a la petición de suspensión presentada por las partes, ello, por cumplirse con los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual, se ordena la suspensión del trámite procesal **por el término de dos (2) meses**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

- **Sustentación del recurso:**

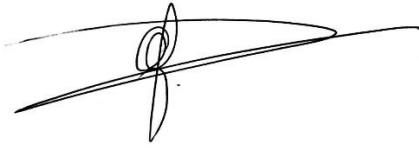
El despacho estableció en la parte resolutive del auto recurrido que resulta procedente la suspensión del proceso por el término de **dos (2) meses** de conformidad con numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. Sin embargo, cabe destacar que para el suscrito el término no resulta apegado a lo solicitado en el auto de solicitud de suspensión suscrito por las partes en litigio. Es por lo que en apego al numeral antes discriminado que reza lo siguiente: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*. Las partes concertaron la suspensión del proceso por un término prudencial de sesenta meses (60) a fin de lograr evidenciar la normalización de las obligaciones ejecutadas, siendo el término decretado insuficiente para tal fin.

Así las cosas, solicito a su señoría se sirva reponer el término recurrido y establezca como término de suspensión efectivo del proceso los sesenta meses (60) solicitados en el memorial de solicitud de suspensión presentado el pasado 13-01-2022, cuya copia para efectos de lo aquí requerido, me permito integrar al presente escrito.

De igual forma, solicito mantener los demás apartes del auto de suspensión decretados, procediendo a librar los respectivos oficios de desembargo, producto del levantamiento de medidas cautelares decretados en el auto atacado.

Aporto copia para el archivo y traslado.

Del (la) señor(a) Juez, cordialmente



JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RENDÓN
C.C. No. 1.045.701.215 de Barranquilla
T.P. No. 279.744 del C.S. de la J.

RECIBO

Señor
JUEZ
E.

(72) CIVIL Municipal DE Bogotá
S. D.

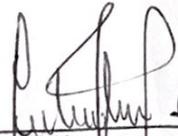
REF. : PROCESO : EJECUTIVO 995 / 2021
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO : Olga Cecilia Bernal Medina

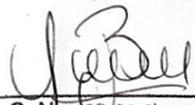
RADICACION No. : 995 / 2021

Olga Cecilia Bernal Medina, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, vecino(a) de Bogotá, obrando como demandado(a) dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez le manifiesto:

1. Que conozco de la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en mí contra, el (DD) 26 de (MM) NOVIEMBRE del (AA) 2021 así como de sus correcciones, adiciones y modificaciones.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, me notifico por conducta concluyente de la existencia del proceso y del mandamiento de pago mencionado en el numeral anterior.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso las partes solicitamos de común acuerdo la suspensión de este Proceso hasta por el Término de (6) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada que así lo ordene.
4. En virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, que se anexa, la demandante podrá solicitar la reactivación del proceso en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento por parte del deudor.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes.
6. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

Señor Juez,
Atentamente,

Demandante:

C. C. No. 53075382 de Bogotá D.C.
Representante Legal para asuntos judiciales
Banco AV Villas

Demandado:

C. C. No. 53039121 de Bogotá



**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO OLGA BERNAL PROCESO
RAD.11001400302220210099500**

Gerencia Sucursal Bogotá Recover S.A.S. <gerenciabogota@recover.com.co>

Miércoles 23/02/2022 1:39 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION LISTO AUTO SUSPENSIÓN OLGA BERNAL MEDINA 23-02-2022.pdf; RECURSO REPOSICION LISTO AUTO SUSPENSIÓN OLGA BERNAL MEDINA 23-02-2022.pdf; RECURSO REPOSICION LISTO AUTO SUSPENSIÓN OLGA BERNAL MEDINA 23-02-2022.pdf;

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 11001400302220210099500

NOMBRE DEL APODERADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON

CÉDULA DEL APODERADO: No. 1045701215 de Barranquilla.

CORREO DEL APODERADO: gerenciabogota@recover.com.co

CELULAR DE APODERADO: 3164734876

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

NIT DEL DEMANDANTE: 860035827-5

NOMBRE DE LOS DEMANDADOS: BERNAL MEDINA OLGA CECILIA

NIT DEL DEMANDADO: 53039121

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN SOLO POR TÉRMINO DE SUSPENSIÓN.

Cordialmente,

José Luis Rodríguez Rendón

Gerente-Sucursal Bogotá D. C.

Móvil: (+57)3164734876 - Teléfono: 6017924082

Carrera 17 89-31, oficina 305 - Edificio Gaia

RECOVER
SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS